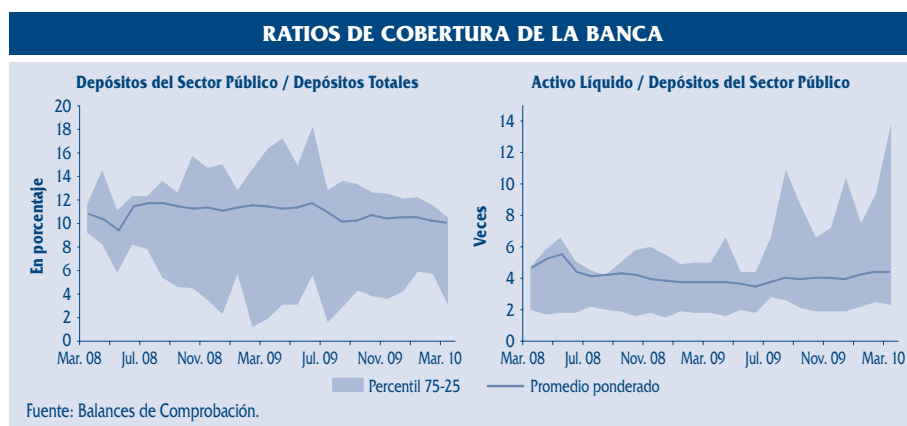


RECUADRO 2
DEPÓSITOS DEL SECTOR PÚBLICO EN LA BANCA, ¿UNA FUENTE DE RIESGO DE LIQUIDEZ?

El riesgo de liquidez se asocia al hecho de que uno o varios bancos no puedan afrontar sus obligaciones en la fecha pactada, lo cual puede conllevar a la venta de activos, asumiendo pérdidas, y provocar una percepción negativa acerca de la situación de liquidez del sistema.

En ese sentido, es importante analizar a los grandes depositantes en la banca (aquéllos que tienen una participación significativa en los depósitos totales) debido a que éstos pueden retirar sus fondos de manera imprevista y, con ello, ocasionar problemas de liquidez. Entre éstos, destacan las entidades del sector público, por lo que resulta importante hacer un análisis sobre la evolución de sus depósitos y del marco legal que regula tales depósitos.





Como se aprecia en el gráfico, la participación de los Depósitos del Sector Público (DSP) en el total de depósitos se mantiene estable alrededor de 10% (en moneda nacional, la participación está en 18%; y, en moneda extranjera, en 4%); mientras que la mayoría de bancos (el 75%) tienen, a lo más, una participación de los DSP sobre sus depósitos totales de alrededor de 12%, nivel que se mantiene relativamente estable a partir de julio de 2009.

Por otro lado, la cobertura de los DSP con los activos líquidos de la banca está en 4 veces, es decir, la banca en conjunto podría cubrir holgadamente un retiro masivo de los DSP con sus activos líquidos. No obstante ello, existen unos pocos bancos que no llegan a cubrir la totalidad de los DSP con sus activos líquidos, esto es, que no estarían en capacidad de cubrir sus obligaciones con las entidades del sector público. Entonces, ¿sería posible observar retiros de los DSP que puedan provocar problemas de liquidez en las instituciones financieras más expuestas a dichos depósitos? Como veremos, la respuesta se basa en dos factores.

El primero, el marco legal que regula los DSP en la banca¹⁹ establece que, con el fin de preservar la estabilidad del sistema financiero, los depósitos de estas entidades²⁰ deben realizarse preferentemente en moneda nacional y al mediano plazo. Asimismo, los depósitos e inversiones en moneda extranjera sólo pueden realizarse en aquellos casos en que se requiera atender obligaciones en dicha moneda y con la debida autorización del Comité Especial²¹, encargado de dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento del mecanismo de subastas de fondos de las entidades del sector público en el sistema financiero.

Bajo el mecanismo de subastas de los DSP seguido por la mayoría de entidades públicas, se determina la estructura de plazos mínimos como los criterios prudenciales para fijar un tope al monto de los depósitos que cada entidad pública puede realizar en un banco (el cual depende del tamaño relativo de los depósitos de dicha entidad respecto al total de DSP en el sistema financiero, así como del patrimonio efectivo de la institución financiera depositaria). Por otro lado, aquellas entidades del sector público no reguladas bajo el marco legal descrito también colocan sus fondos excedentarios a través de procedimientos de subasta discriminatoria.

Con respecto al retiro de los fondos, se sabe que aquellos depósitos que cumplen su plazo de vencimiento podrán ser retirados total o parcialmente por la entidad pública según sus

19 Decreto de Urgencia 052-98, Decreto Supremo 040-2001-EF y Resolución Ministerial 087-2001-EF-10 y sus modificatorias (DS N° 061-2001-EF, RM N° 261-2001-EF/10, RM N° 195-2002-EF/10, RM N° 131-2003-EF-10 y RM N° 373-2004-EF-10).

20 Si bien el DS 040-2001-EF busca incluir a todas las entidades, organismos, instituciones y empresas, comprendidas tanto en el ámbito del Gobierno Central cuanto en el del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), incluyendo los programas especiales, proyectos o fondos que éstos administren; se sabe que la ONP, COFIDE, el Banco de la Nación, el Fondo de Trabajadores y el Fondo Consolidado de Reservas se encuentran excluidos de esta norma.

21 El Comité Especial está conformado por representantes del Viceministerio de Hacienda, del Viceministerio de Economía y del Jefe del Gabinete de Asesores del Ministerio de Economía y Finanzas. La Secretaría Técnica del Comité está a cargo del Viceministerio de Economía. Mediante la RM N° 096-2001-EF-10 se nombró al primer Comité Especial.

necesidades de caja, dentro de los parámetros para el mantenimiento de fondos en cuentas corrientes y de ahorro aprobados por el Comité Especial. En caso de que el retiro de depósitos ocurriera simultáneamente y/o en el lapso de cinco (5) días hábiles contados a partir del primer vencimiento a más de una empresa financiera, no podrán efectuarse con cargo a una sola de éstas; debiendo al efecto realizarse según un criterio de equidad, con una distribución proporcional de los retiros entre las empresas financieras involucradas. Para el proceso de subasta, se invita incluso a aquellas entidades del sistema financiero en las que se cumple el plazo de vencimiento del depósito.

Por tanto, eventuales modificaciones en el marco institucional en que las entidades del sector público realizan sus depósitos deberán ser evaluadas detenidamente, tomando en consideración no sólo el posible impacto fiscal sino también los efectos en las entidades financieras.

El segundo factor es el número de entidades públicas involucradas en los DSP. La ocurrencia de un retiro de los DSP con efectos sistémicos en la liquidez de la banca, se observaría si gran parte de las entidades del sector público decidieran retirar sus fondos de la banca al mismo tiempo, lo cual es poco probable, teniendo en cuenta que las entidades públicas contempladas comprenden tanto a las instituciones que forman parte del gobierno central como a las empresas públicas. No obstante ello, el retiro de depósitos de aquellas entidades públicas que concentran la mayor participación en el total de DSP en la banca sí podría tener efectos en la liquidez de aquellos bancos más expuestos a sus depósitos.²²

Se puede afirmar entonces que el riesgo de liquidez asociado a los DSP es atenuado por dos factores: uno, por el marco legal que los regula y dos, por la poca probabilidad de observar un retiro masivo de los DSP dado el número de entidades públicas. El primero limita la ocurrencia de retiros inesperados o de renovaciones en montos menores a lo esperado, mientras que el segundo nos presenta un escenario con poca probabilidad de realizarse. No obstante, la mejor administración de este riesgo depende de los mismos bancos, en función del manejo adecuado de los descalces de plazos entre sus activos y pasivos (*asset liability management*). Asimismo, el marco legal vigente no contempla explícitamente medidas regulatorias en el caso de un retiro anticipado (antes del vencimiento) de los depósitos de las entidades públicas, lo que sería una fuente potencial de riesgo para el sistema financiero.

22 A diciembre de 2009, las entidades públicas que registran mayor participación porcentual en los DSP totales son el Fondo Consolidado de Reservas (39%) y, en menor medida, SUNAT, Electroperú, Mivivienda y ESSALUD (cada una con participaciones de alrededor de 4%).

